

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación **Asociación La Porvenir**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines los siguientes:

- Transformar las formas actuales de comprender el sufrimiento psíquico y en consecuencia transformar la respuesta problemática que damos, que es individual, médica, biologicista, (psico)terapéutica, vertical, y entonces violenta; tanto dentro de las instituciones específicas (servicios de salud mental, servicios sociosanitarios, atención primaria, servicios sociales, policía) como dentro de las no específicas (familia, amistades, pareja, contextos educativos formales, trabajo, colectivos, vecindario, o cualquier otra persona).
- Participar en el cambio cultural necesario urgente sobre poner en el centro la vida, los cuidados, la escucha, la polifonía, los derechos humanos y la horizontalidad, y por tanto desjerarquizar la experticia.
- Sostener un equipo de profesionales de salud mental que ofrezca atención sanitaria centrada en revertir los procesos sociales de exclusión, tenga en cuenta los ejes de opresión que provocan sufrimiento en las personas (cuerdismo, capitalismo, machismo, racismo, capacitismo, lgtbixfobia, amatonormatividad, gordofobia,...), facilite la participación de su red afectiva y de pertenencia (familia, amistades, vecindario, etc) y respete los derechos humanos, la condición de sujeto y las decisiones de las personas con sufrimiento psíquico en todas las circunstancias.
- Ser en sí misma un lugar de seguridad donde expresar la locura con el compromiso de todas las personas socias de respetar en cualquier circunstancia la condición de sujeto y las decisiones de las personas sobre su vida; tanto en relación a ingresos hospitalarios, como respecto a la medicación o a cualquier otra cuestión que se pudiera plantear.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Organizar reuniones dialógicas con la persona en crisis por sufrimiento psíquico y su red significativa (familia, amistades, etc); para hablar de lo que está pasando y de lo que se necesita para salir de esta situación.
- Invitar a las reuniones a perfiles técnicos de diferentes ámbitos (profesionales de la medicina, psiquiatría, enfermería, psicología, trabajo social, terapia ocupacional, integración social, ocio y tiempo libre, auxiliares, juristas, profesorado...) que estén implicados en lo que está pasando o que puedan contribuir a la solución.

- Invitar a las reuniones a personas del entorno ampliado y comunidad de referencia (gente de su clase del colegio o instituto, de su trabajo, de su barrio, de su vecindario, jefes,...) para tejer y profundizar en la colectivización del sufrimiento.
- Organizar reuniones y grupos para apoyar procesos de discontinuación de la medicación psiquiátrica.
- Ofrecer y dinamizar un espacio de confluencia entre los diferentes entornos en crisis para que puedan apoyarse mutuamente y hacer comunidad.
- Organizar cursos, charlas, encuentros, diálogos, experiencias, jornadas, supervisiones que faciliten la experimentación de prácticas radicales de acompañamiento al sufrimiento psíquico.
- Desarrollar productos culturales que contribuyan a cambiar el imaginario y la respuesta actual al sufrimiento psíquico.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su **domicilio social** en C/ Alameda, Nº22, Piso Bajo, Localidad Madrid, CP 28014.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de **la Comunidad de Madrid**.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas socias. Con la idea de profundizar en el carácter democrático y horizontal de la asamblea, todas las personas asociadas tendrán la misma capacidad de influir en la toma de decisiones, al modo de cada persona un voto.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurren a ellas, presentes o representadas, al menos 1/3 de las personas asociadas.

La Asamblea General se convocará por el órgano de representación, con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Los **acuerdos** se tomarán por consenso de votos de las personas presentes o representadas, también en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva. Se funcionará desde una lógica inspirada en la democracia directa, con la idea de construir una cultura de participación que apele a la responsabilidad de las personas asociadas a la hora de aceptar o bloquear una propuesta de la asamblea. Para agilizar la toma de decisiones y caminar hacia esa responsabilidad, las personas asociadas tendrán que hacer una propuesta alternativa si quieren disentir o bloquear un consenso. Las personas que no estén del todo de acuerdo con una decisión o no vean claro uno de los puntos pero no realicen una propuesta alternativa podrán mostrar su falta de convencimiento sin llegar a disentir, lo que quedará recogido como abstención.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, personas administradoras y representantes.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de cualquier persona socia.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de consenso).
- k) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por consenso).

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por las funciones de presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y vocalías, designados por la Asamblea General entre las personas socias mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato será de carácter gratuito y tendrá una **duración** de 4 años.

Las personas presidenta, vicepresidenta y secretaria de la Junta Directiva serán, asimismo, presidenta, vicepresidenta y secretaria de la Asociación y de la Asamblea General.

La nomenclatura de estos cargos, para evitar relaciones jerárquicas y de poder en el uso del lenguaje, podrá ser diferente a nivel organizacional e interno y se especificará en documentos internos elaborados por la Asociación.

Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán con carácter gratuito.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de personas miembros.

La elección de las personas miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas individuales sin que se precise hacerlo con antelación. Si se presenta más de una candidatura por cargo se elegirá por sorteo. Si no se presentan candidaturas se realizará un sorteo entre aquellas personas asociadas que se autoproclamen no deseantes del cargo pero sí disponibles para asumirlo. Si el sorteo no puede realizarse por falta de personas autoproclamadas disponibles se mantendrá la junta previa hasta nueva asamblea convocada en un plazo máximo de 1 mes para intentarlo de nuevo. Este proceso se repetirá hasta que se presenten candidaturas o el sorteo pueda realizarse o la asamblea decida iniciar el proceso de disolución de la asociación.

En caso de ausencia o enfermedad de alguna persona miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por la persona autoproclamada disponible, salvo en el caso de la persona presidenta que será sustituido por la vicepresidenta. Si hay más de una persona autoproclamada disponible se procederá a sorteo.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine cualquiera de las personas miembros de la Junta. Quedará constituida cuando asistan al menos tres de ellas y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por consenso.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Coordinar las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- La presidencia

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- La vicepresidencia.

Sustituirá a la presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Artículo 18.- La secretaría.

Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, **expedirá certificaciones**, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- La tesorería.

Recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expidan desde la presidencia.

Artículo 20.- Las vocalías.

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como persona miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, comprometidas con los fines de la Asociación y el pago de una cuota variable y consciente de contribuir a la sostenibilidad del proyecto y adaptada a deseos y necesidades de la persona.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación las personas menores no emancipadas mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 22.- Clases de personas asociadas

No existirán clases.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de persona asociada

Se perderá la condición por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por ir en contra de los principios, valores y fines de la Asociación

En los supuestos de sanción y separación, se informará en todo caso a la persona afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de las personas asociadas

Todas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informadas acerca de la realidad operativa y organizativa de la asociación de la que forman parte de manera transparente y completa y de y todas las decisiones que tome la junta.
- d) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de las personas asociadas

Tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.

- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias; variable y consciente de contribuir a la sostenibilidad del proyecto y adaptada a deseos y necesidades de la persona.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

No se aceptarán recursos que provengan de la industria farmacéutica.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo será a día 31 de diciembre.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante consenso en la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por consenso de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General (concretamente a un colectivo de salud mental en primera persona u otra organización que luche a favor de la justicia social)

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

- En cualquier caso no está permitido el reparto del remanente entre los socios.*